



PROTOKOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (009/2018).-----
CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL BR. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA, COMO DONATARIO; RESPECTO DE SESENTA Y OCHO (68) BIENES MUEBLES.-----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Diez horas del día de hoy Miércoles Diecinueve del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho, ante mí Licenciado **JORGE LUÍS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.-----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien

comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**.-----

2.- El Br. **JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó por sus generales [REDACTED]

[REDACTED] del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Dos**; quien comparece en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con la ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha Veintiuno de Enero del Dos Mil Dieciséis, de la cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Tres**. - Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.-----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **SESENTA Y OCHO (68) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número 038/MUE/2018, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.-----

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante escrito de fecha 17 de junio del año en curso, compareció el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por conducto de su **SECRETARIO GENERAL** el Br. **JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA**, para solicitar la donación de diversos bienes muebles, para que sean utilizados para el cumplimiento de los fines sindicales de esa organización.

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 038/MUE/2018, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y

[REDACTED]

COTEJADO

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de trece renglones que corresponden a la nacionalidad, lugar de origen, estado civil, fecha de nacimiento, clave de elector, nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LOS C.C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL MAESTRO JOSE ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- El escrito de fecha 17 de junio de 2018, signado por el BR. José del Carmen Urueta Moha, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.-----

RESULTANDO

1.- Que el Br. José del Carmen Urueta Moha, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, solicitó la donación de diversos bienes muebles, para que sean utilizados para el cumplimiento de los fines sindicales de esa organización. -----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan:-----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALORES
1.	2732	ARCHIVERO METÁLICO C/4 CAJONES	S/F	\$1.00
2.	2734	ARCHIVERO METÁLICO C/4 GAVETAS	S/F	\$1.00
3.	2735	ARCHIVERO METÁLICO C/4 GAVETAS	S/F	\$1.00
4.	2736	ARCHIVERO METÁLICO C/4 GAVETAS	S/F	\$1.00
5.	4182	ARCHIVERO DE METAL C/4 CAJONES	14790	\$880.00
6.	2730	ARCHIVERO 4 GAVETAS	3117	\$2,127.04
7.	6375	CREDENZA	S/F	\$1,875.00
8.	6647	ESCRITORIO DE MADERA DE 2 CAJONES	S/F	\$1.00
9.	8504	ESCRITORIO DE METAL CON 4 CAJONES	S/F	\$1,130.00
10.	6635	ESCRITORIO DE MADERA C/2 CAJONES	S/F	\$1.00
11.	6637	ESCRITORIO	S/F	\$1,790.00
12.	6642	ESCRITORIO C/2 CAJONES Y LLAVES	3141	\$1,592.75
13.	6643	ESCRITORIO C/2 CAJONES Y LLAVES	3141	\$1,592.75
14.	6645	ESCRITORIO C/2 CAJONES Y LLAVES	3141	\$1,592.75
15.	8501	ESCRITORIO C/5 CAJONES	S/F	\$1.00
16.	6640	ESCRITORIO DE METAL	S/F	\$1,070.00
17.	13327	MESA DE MADERA	S/F	\$313.00
18.	13322	MESA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR FORMAICA DE MADERA COLOR CAFÉ	1157	\$456.55
19.	13320	MESA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR	100	\$257.40
20.	13321	MESA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR METÁLICA 0.60 X 0.40	S/F	\$120.00
21.	13323	MESA CON RUEDAS	S/F	\$165.00
22.	13325	MESA DE MADERA	468	\$2,003.30
23.	15150	SILLA SECRETARIAL	S/F	\$1.00
24.	15151	SILLA SECRETARIAL	S/F	\$1.00
25.	19610	SILLA GIRATORIA	1749	\$702.73
26.	19614	SILLA TAPIZADA EN TELA	2809	\$368.00
27.	19617	SILLA APILABLE CALIBRE 20 TAPIZ VINIL NEGRO	069A	\$218.50
28.	19619	SILLA APILABLE CALIBRE 20 TAPIZ VINIL NEGRO	069A	\$218.50
29.	19620	SILLA APILABLE CALIBRE 20 TAPIZ VINIL NEGRO	069A	\$218.50
30.	19621	SILLA APILABLE CALIBRE 20 TAPIZ VINIL NEGRO	069A	\$218.50
31.	19622	SILLA APILABLE CALIBRE 20 TAPIZ VINIL NEGRO	069A	\$218.50
32.	15138	SILLA DE MADERA	S/F	\$215.00

COTEJADO



33.	15141	SILLA DE VINIL COLOR MIEL	S/F	\$215.00
34.	15142	SILLA FIJA S/CODERAS	3117	\$310.50
35.	15145	SILLA FIJA S/CODERAS	3117	\$310.50
36.	15147	SILLA FIJA S/CODERAS	3117	\$310.50
37.	25901	SILLON EJECUTIVO CON BRAZOS	S/F	\$1.00
38.	25903	SILLON EJECUTIVO C/BRAZOS	S/F	\$1.00
39.	26874	SILLÓN	S/F	\$760.00
40.	25899	SILLÓN CON CODERAS GIRATORIO	S/F	\$513.00
41.	45432	MONITOR 15"	0 578	\$1,950.00
42.	45639	MONITOR CRT 17"	3157	\$2,840.50
43.	45435	MONITOR 17"	3676	\$3,277.50
44.	71577	TRANSFORMADOR TIPO POSTE, 3 FASES, 60 HZ DE 75 KVA	MA175	\$55,784.40
45.	43017	IMPRESORA EPSON STYLUS T120	20685	\$747.50
46.	49622	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	0120	\$15,180.00
47.	49419	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	0304	\$15,668.18
48.	49420	CPU CD5700 DULA CORE, DD160GB, 1GB DDR2 CDV/RW	3676	\$12,765.00
49.	57289	NOTEBOOK HP PAVILION DV2626PC VERVE 14.1", DD 160 GB DVD/RW	3675	\$23,000.00
50.	57290	LAPTOP HP COMPAQ NX9010	IASACDCA MP06	\$1.00
51.	59284	AUTOMÓVIL	6527	\$117,800.00
52.	88779	CAMIONETA NISSAN URVAN	SAP12565	\$14,528.00
53.	60500	CAMIONETA	TAC1258	\$205,400.00
54.	88785	MOTOCICLETA HONDA CGL 125 TOOL	SAP12522	\$2,427.80
55.	61013	MOTOCICLETA	042E	\$15,000.00
56.	31613	MÁQUINA DE ESCRIBIR	S/F	\$1,449.00
57.	93325	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
58.	93326	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
59.	93327	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
60.	93328	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
61.	93329	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
62.	93330	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT LENNOX 36000 BTU/H	A285	\$17,748.00
63.	94082	ESCRITORIO C/2 CAJONES COLOR NEGRO	99	\$8,390.98
64.	99102	SILLÓN EJECUTIVO EN TELA MESCH C/CABECERA BASE CROMADA	CAM13001 6163	\$2,045.08
65.	99103	COMPUTADORA ALL ONE HP 18.5 AMD E1-6010 DUAL CORE, HDD 1 TD	852	\$8,614.97
66.	99104	COMPUTADORA ALL ONE HP 18.5 AMD E1-6010 DUAL CORE, HDD 1 TD	852	\$8,614.97
67.	100930	COMPUTADORA ALL IN ONE PAVILION 20-E111LA	396	\$7,493.75
68.	100931	COMPUTADORA ALL IN ONE PAVILION 20-E111LA	396	\$7,493.75

Visto lo anterior y;-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles

COTEJADO

de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Br. José del Carmen Ureta Moha, comparece ante esta instancia en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, acreditando tal personalidad mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2016, del expediente 319/89 emitido por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, signado por los CC. Mtra. Iliana Moo Vera, Presidente del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, Licda. Nadia Selina Mendicuti Pereyra, Representante Patronal, C. María Agapita López García, Representante Obrero y la Licda. Elffie Selene Dzib del Toro, Secretaria General; asimismo, de tal documento se advierte que se encuentra facultado para representar al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, así como de ejercer la representación oficial, jurídica, política y sindical de la organización, en términos de lo que establece el artículo 25 fracción I de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.).

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: - (...)

V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines;----- (...)

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.

Precisado lo anterior, se analizará la personalidad del solicitante y el régimen jurídico de los bienes requeridos a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito.

Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los dispositivos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:-----

(...)-----
XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Ley Federal del Trabajo

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

COTEJADO



Artículo 364 Bis. En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local (...).

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I.- Adquirir bienes muebles;

De lo transcrito se desprende que, los sindicatos son asociaciones de trabajadores o patrones, en defensa de sus respectivos intereses, se rigen por sus estatutos y reglamentos, tiene autonomía y se encuentran registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en su caso en la Junta de Conciliación y Arbitraje. De la misma forma, cuentan con capacidad, para adquirir bienes muebles.

Respecto al solicitante, tal y como se desprende de los artículos 1 y 5 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.); es una organización estatal que agrupa a través de sus secciones y delegaciones a los trabajadores sindicalizados, que laboran al servicio de los poderes, municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Campeche; que tiene como fines: pugnar por la permanente vigilancia y actualización en beneficio de los trabajadores, de los ordenamientos legales que rigen las relaciones entre estos y los poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas, donde presten sus servicios; luchar en defensa de los derechos de sus integrantes en los actos relacionados con el trabajo de acuerdo con la Ley de la materia, la equidad y la justicia social, asimismo para el estudio y mejoramiento de sus intereses de clase; colaborar en la realización del programa del Gobierno del Estado y de los Municipios, dentro del marco de la Constitución Política del Estado de Campeche; luchar intensamente por conservar y ampliar la autonomía interna sindical, entre otros; en ese sentido tenemos que es una organización constituida y reconocida por la legislación laboral; por lo que se colige que reúnen los requisitos del régimen jurídico y de personalidad, previsto en el artículo 13 fracción V del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

En lo que se refiere al régimen jurídico de los bienes solicitados, se puede señalar que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".

De lo referido en el párrafo que antecede, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En ese orden de ideas, a contrario sensu como lo señala el artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, encontramos que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 del presente acuerdo, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, y tampoco están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, tal y como lo prevé el reglamento citado con anterioridad; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; ni se encuentran destinados al servicio de la federación o de los municipios; ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, por lo tanto, se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo.

[Redacted signature area]

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden al domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que se refiere a los requisitos de procedencia previsto en el dispositivo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relativos al uso principal y el plazo de utilización que se le darán a los bienes; se advierte que los bienes muebles objeto del presente acuerdo, serán utilizados para el cumplimiento de los fines sindicales de esa organización, referente a los plazos de utilización, se deduce que los mismos serán utilizados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación. --- De lo expuesto y fundado, resulta procedente otorgar en donación los bienes muebles señalados en el Resultando 2, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.), para el cumplimiento de los fines sindicales de esa organización, y en caso de que no los utilizare, los dejare de utilizar o les diere un uso distinto al autorizado, éstos se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. ----- Con base en lo fundado y motivado se:-----

ACUERDA

- PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-
SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.), CONDICIONADA a que dichos muebles se utilicen para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto público. -----
TERCERO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los muebles.-----
CUARTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.
QUINTO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. -----
SEXTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. -----
SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (S.U.T.P.M.I.D.E.C.), para los efectos legales y administrativos que correspondan. -----
OCTAVO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----
NOVENO.- Cúmplase.-----
Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----
Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Mtro. José Román Ruiz Carrillo. Firmas.-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 038/MUE/2018, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración Tercera, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por su Secretario General el Br. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA.-----
SEGUNDA: El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Br. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA, Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para el cumplimiento

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden al domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de los fines sindicales de esa organización. -----

TERCERA: El Br. **JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA**, Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número **038/MUE/2018**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. -----

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. -----

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que sean utilizados para el cumplimiento de los fines sindicales de esa organización. -----

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN: - Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE.** -----

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA.-Firma.- Ante mí. Lic.- Jorge Luis Pérez Curmina.-Rúbrica.-El sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar. -----

DEL APÉNDICE: -----
DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES. --
DOCUMENTO TRES: COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 038/MUE/2018. -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA



COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de una palabra y cuatro renglones que corresponden a la información profesional, domicilio particular, número telefónico y correo electrónico, así como a la información de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.